

Expte.

DI-2396/2013-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Zaragoza, a 8 de mayo de 2014.

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 28 de noviembre de 2013 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo se hacía referencia a la adjudicación de puestos en el Servicio Aragonés de Salud a los aspirantes que habían sido nombrados recientemente como personal fijo del Salud en la categoría de Enfermeros/as de Atención Continuada (EAC). Señalaba el escrito de queja que se les había adscrito a plazas vacantes, no las correspondientes al personal de atención continuada, por un período de tiempo superior a los 30 días. Señalaba el ciudadano que ello perjudica particularmente a los aspirantes incluidos en la bolsa de empleo para la provisión de plazas con carácter temporal, ya que no son convocados para cubrir los puestos vacantes al estar éstos desempeñados por EAC.

Por ello, el ciudadano solicitaba lo siguiente:

1.- Que los EAC sean incorporados a los puestos para los que han

sido nombrados.

2.- Que las plazas vacantes puedan así ser ofertadas para su cobertura a través de la bolsa de empleo.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- La solicitud de información ha sido reiterada en varias ocasiones, sin que a día de hoy se haya atendido a nuestra solicitud.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia de la Diputación General de Aragón ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución.

Segunda.- No obstante, considerando los datos obrantes en poder de esta Institución entendemos que podemos entrar a pronunciarnos sobre determinados aspectos concurrentes en el supuesto planteado.

Por Orden de 7 de agosto de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, se publicó el Acuerdo del Gobierno de Aragón, de

30 de julio de 2013, por el que se regulan los puestos de trabajo de Médico y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria.

Señala el Apartado segundo del Acuerdo que los Médicos y Enfermeros de Atención Continuada, se configuran como profesionales de apoyo a los Equipos de Atención Primaria. En lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, les serán de aplicación sin excepción todos los acuerdos de Mesa Sectorial vigentes a la fecha y aplicables a los Equipos de Atención Primaria.

En cuanto a sus funciones, indica el apartado cuarto que les corresponderán las siguientes:

- a) La prestación de la atención continuada y urgente, en el ámbito de su nombramiento, a desarrollar en los Equipos de Atención Primaria y Puntos de Atención Continuada durante fines de semana y festivos.
- b) La cobertura de la atención continuada y urgente que no sea realizada por los miembros del Equipo o Equipos de Atención Primaria.
- c) El apoyo a los centros que tengan asignados con ocasión de ausencias, incidencias o permisos reglamentarios del personal médico y de enfermería con población asignada, así como necesidades asistenciales extraordinarias. Para ello, se facilitará a los responsables asistenciales correspondientes, la localización y disponibilidad de estos profesionales para la cobertura de dichas situaciones.
- d) Participar en aquellas actividades e iniciativas que mejoren la atención sanitaria a los usuarios y la organización de los Equipos y Unidades, así como la coordinación con el resto de dispositivos del Sector Sanitario correspondiente.

Tercera.- Debemos partir de que esta Institución se ha pronunciado de manera reiterada en referencia a la situación del colectivo de Médicos/as y Enfermeros/as de Atención Continuada en Atención primaria.

Con fecha 21 de junio de 2011, en expediente tramitado con número de referencia 1031/2010-4, se analizó el régimen jurídico aplicable a los médicos/as y enfermeros/as de Atención Continuada. Según se constataba, por Resolución de 7 de septiembre de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se crearon los puestos de trabajo denominados Médico de Atención Continuada en Atención Primaria y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria, dentro de las categorías profesionales de Médico de Familia de Atención primaria y de Enfermero/a, respectivamente.

Señalaba dicha disposición que tales figuras perseguían complementar la actividad de los equipos de Atención primaria, garantizando una Atención Continuada suficiente para la población afectada y evitando un número excesivo de guardias a los profesionales titulares, médicos/as y enfermeros/as.

Del análisis de la situación de dicho colectivo, se desprendía la necesidad de adoptar medidas para garantizar la estabilidad y permanencia del personal para la prestación de la Atención Continuada en Atención primaria. Ello parecía requisito ineludible para asegurar el adecuado respeto a los derechos estatutarios de dichos profesionales. Por ello, se sugirió al entonces Departamento de Salud y Consumo que adoptase las medidas necesarias para facilitar el establecimiento de un marco normativo para el personal Médico y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria que asegurase la estabilidad laboral y el respeto a sus derechos

profesionales, así como un modelo de provisión temporal de dichas plazas respetuoso con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La Orden de 7 de agosto de 2013, publicada en BOA de 28 de agosto, da cumplimiento a dicha necesidad, estableciendo el marco normativo de dicha categoría profesional, y derogando expresamente la Resolución de 7 de septiembre de 2010. De dicha regulación se desprende la atribución al personal Médico y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria de unas funciones específicas: la prestación de la atención continuada y urgente durante fines de semana y festivos; la cobertura de la atención continuada y urgente que no sea realizada por los miembros del Equipo de Atención Primaria; el apoyo a los centros que tengan asignados con ocasión de ausencias, incidencias o permisos reglamentarios del personal médico y de enfermería con población asignada; y la participar en aquellas actividades e iniciativas que mejoren la atención sanitaria a los usuarios y la organización de los Equipos y Unidades.

Cuarta.- La falta de contestación a nuestra solicitud de información nos impide conocer con exactitud si el personal que ha sido nombrado recientemente con carácter fijo como Enfermeros/as de Atención Continuada del Salud, ha sido adscrito a plazas vacantes correspondientes a otras categorías sanitarias. No obstante, de ser así entendemos que dicha actuación podría no ser conforme al procedimiento establecido.

El Pacto entre Sindicatos y Servicio Aragonés de Salud, de 20 de febrero de 2008, sobre selección de personal estatutario temporal en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, regula el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo de carácter temporal en centros sanitarios del Salud, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Señala el apartado 6 que los puestos vacantes se proveerán con

carácter temporal a través de alguno de los procedimientos de selección siguientes:

- a) Bolsa de trabajo.
- b) Convocatoria pública efectuada por el Organo correspondiente.
- c) Petición de demandantes de empleo al INEM u organismos análogos de que se trate.

Así, los puestos vacantes correspondientes a las categorías de Médico/a y Enfermero/a de Atención Primaria deben cubrirse de manera temporal a través de las bolsas de trabajo creadas específicamente, conforme a lo establecido en dicho pacto.

A su vez, debemos incidir en que la figura del médico/a y enfermero/ de refuerzo se fortaleció a través del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 4 de diciembre de 2007, por el se otorgaba la aprobación expresa y formal, ratificándolos, a los Acuerdos alcanzados en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre carrera profesional, retribuciones, políticas de empleo y tiempos de trabajo, jornada y horario de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud. Señalaban tales acuerdos que se pretendía *“consolidar los llamados «refuerzos», definiendo los nuevos puestos de trabajo de Médico y Enfermero de Refuerzo de Atención Primaria, que vienen a mejorar de forma muy notoria las condiciones laborales de uno de los colectivos profesionales menos favorecidos y a estabilizar la oferta horaria de los centros de salud rurales y urbanos, y garantizar las urgencias en el medio rural y la calidad de la consulta ordinaria de los centros de salud urbanos.”*

Con dicho objetivo de consolidación, se definieron los nuevos

puestos de trabajo de “Médico y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria”, y el Decreto 39/2010, de 23 de marzo, por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2010, incluyó para su provisión 335 plazas de Médico de Familia y 217 plazas de Enfermero de Atención Continuada de Atención Primaria.

Es decir, nos encontramos ante una categoría específica, que cuenta con sus propias funciones, tal y como hemos indicado, y con su procedimiento específico de provisión. No cabría, por consiguiente, adjudicar como primer destino a los Médicos/as y Enfermeros/as de Atención Continuada puestos vacantes de otras categorías, que deberán ser cubiertos con carácter temporal a través de los procedimientos de provisión previstos en el Pacto entre Sindicatos y Salud, de 20 de febrero de 2008, anteriormente referido.

Quinta.- En conclusión, debemos sugerir al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, que los Médicos/as y Enfermeros/as de Atención Continuada de nuevo ingreso sean adscritos a plazas correspondientes a su categoría, y que los puestos vacantes de otras categorías sean cubiertos a través de los procedimientos reglados para la selección de personal estatutario temporal.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

RESOLUCIÓN

Recordar al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerir al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, que los Médicos/as y Enfermeros/as de Atención Continuada de nuevo ingreso sean adscritos a plazas correspondientes a su categoría, y que los puestos vacantes de otras categorías sean cubiertos a través de los procedimientos reglados para la selección de personal estatutario temporal.